

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. - APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

PESETAS

Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción..... 0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. 1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Estado

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

Este Ministerio se ha servido aceptar la dimisión que del cargo de Delegado de la Subsecretaría de Propaganda en Madrid ha presentado don José Carreño España.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 3 de mayo de 1938.

P. D.,

MANUEL SANCHEZ ARCAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Propaganda.

(G. G.—20)

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

Este Ministerio se ha servido nombrar Delegado de la Subsecretaría de Propaganda en Madrid a don Miguel San Andrés Castro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 3 de mayo de 1938.

P. D.,

MANUEL SANCHEZ ARCAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Propaganda.

(G. G.—20)

Ministerio de Justicia

ORDEN

Excmos. Sres.: Con fecha 17 de junio pasado se dispuso por este Ministerio lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado que con lamentable frecuencia quedan desatendidos los servicios de la Administración de Justicia, por la excesiva benevolencia con que se vienen concediendo los permisos de corta duración, así como que en ocasiones se ofrece una resistencia pasiva por parte de funcionarios que son nombrados para otros cargos o trasladados de localidad y que pretenden anteponer al general interés del mejor servicio, cuyo control compete a este Ministerio, el suyo particular, fundamentado en razones de índole familiar, de salud o de simple conveniencia, que si en época normal pueden y deben ser

tomados en consideración, dentro de la necesaria rigidez de los preceptos reglamentarios, en los momentos en que se está gestando la nueva España, a través de las dolorosas consecuencias a que se ha visto arrastrada por la criminal apatencia fascista, imponiendo los mayores sacrificios a todos los españoles, resulta intolerable no ya aquella resistencia, sino hasta la simple y deleznable alegación de los trastornos que el acuerdo pudiera representar para el funcionario,

Este Ministerio ha dispuesto que por V. E. se recuerde al personal dependiente de su jurisdicción y pertenecientes a los distintos Cuerpos que integran la Administración de Justicia, la necesidad de evitar a todo trance que los respectivos servicios queden abandonados por mayor tiempo del que estrictamente sea indispensable, a cuyo fin deberán imponerse la mayor medida en la petición de permisos, licencias y prórrogas de plazo posesorio, que, salvo casos justificadísimos, habrán de ser denegados, haciéndoseles saber, asimismo, y de manera especial, que en los casos de nombramiento o traslado, la posesión habrá de verificarse inexcusablemente en el plazo más breve posible dentro del reglamentario o del que en su caso se haya fijado en la Orden correspondiente, debiendo abstenerse de toda gestión o alegación que vaya encaminada a lograr la ineffectividad de la resolución de que se trate o de la ampliación de aquel plazo, cualquiera que sea el fundamento que se aduzca, a menos que se trate de enfermedad cierta y escrupulosamente comprobada y de tal naturaleza que haga indispensable la solicitud, previéndose que en caso contrario serán sancionados con el máximo rigor que en cada caso permitan los preceptos reglamentarios respectivos.

A tal efecto, deberán también recordarse a todas las Autoridades judiciales dependientes del territorio de su jurisdicción la necesidad absoluta de que con toda puntualidad comuniquen las posesiones, ceses, ausencias, comisiones, presentaciones, enfermedades y, en general, cuantas incidencias surjan en la vida administrativa de los funcionarios a sus órdenes, cuya situación ha de ser conocida al día por este Departamento.

No obstante los términos categóricos de la Orden que precede y el espíritu que la anima, en armonía con lo que las circunstancias demandan, se observa por este Ministerio que

son todavía muchos los casos en que se omite el cumplimiento de lo en aquélla dispuesto, ocasionando perturbaciones en el servicio que se hace preciso cortar radicalmente.

En su consecuencia, he de significar a V. E. que este Ministerio se halla dispuesto a exigir en lo sucesivo, con la máxima severidad, el puntual y exacto cumplimiento de cuanto precede, haciendo directamente responsables, por lo que se refiere al párrafo tercero de la Orden transcrita, a los señores Presidentes de los diversos Tribunales y a los titulares de los Juzgados, tanto ordinarios como especiales, quienes inexcusablemente deberán dar cuenta de todas las incidencias y situaciones que se vayan produciendo en la vida administrativa de cada funcionario a sus órdenes, en el plazo máximo de tres días desde que aquéllos tengan lugar, verificándolo inmediatamente respecto de aquéllos en que hasta la fecha se haya omitido tal requisito.

Sírvase V. E. trasladar la presente, por conducto de las Audiencias provinciales, a los organismos judiciales y anexos, interesando acuse de recibo, debiendo V. E. remitirlos a este Ministerio, una vez que sean completados todos ellos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 2 de mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilmos. Sres. Presidentes del Tribunal Supremo, de las Audiencias Territoriales, de los Tribunales de Espronaje, del de Responsabilidades Civiles y Juez general de Contrabando por evasión de capitales.

(G. G.—20)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para aclarar dudas surgidas respecto a la interpretación que debe darse al concepto «Trabajadores de la Tierra», que figura en el Decreto número 73 y Orden Circular número 6.769, que disponen la movilización, para ser empleados en trabajos de fortificaciones, de los individuos de determinadas especialidades,

comprendidos en los reemplazos del 22 al 26, se resuelve:

Primero. Que en la clasificación «Trabajadores de la Tierra» deben considerarse comprendidos no sólo los agricultores propiamente dichos, leñadores, resineros, jardineros, hortelanos, floricultores, vicultores, poceiros, sino todos aquellos oficios que se dedican al laboreo de la tierra para obtener de ella sus productos naturales y agrícolas, y en general aquellos que por su profesión estén dedicados al uso de herramientas que les hagan aptos para trabajos de fortificación. Se considerarán incluidos en tal clasificación, lo mismo si trabajan a jornal que si lo efectúan por cuenta propia o como aparceros, estén o no sindicados y cualquiera que sea la denominación con que se conozcan en la comarca sus oficios y el ramo o sección del Sindicato u Organismo a que pertenezcan.

Segundo. Quedan subsistentes las Ordenes Circulares de 26 de octubre y 7 de diciembre de 1937 (Diario Oficial números 268 y 295).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 2 de mayo de 1938.

NEGRIN

(G. G.—20)

Ministerio de Hacienda y Economía

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que suscribe la Delegación para España de la Compañía inglesa de Seguros «Gresham», Madrid, en solicitud de que por el Banco de España en dicha capital le sea devuelto el importe de los títulos amortizados que forman parte de los depósitos necesarios constituidos por aquélla, y que los mismos, por su igual importe, sean sustituidos por otros valores en nuevo depósito,

Este Ministerio ha resuelto que por el Banco de España, en Madrid, se haga efectivo al representante legal de la Compañía inglesa de seguros «Gresham», conjuntamente con el Interventor del Estado, el importe de los 50 títulos, serie A, números 47.101 a 47.150 de Deuda Ferroviaria 5 por 100, por pesetas nominales 25.000, depositados

bajo resguardo número 6.023, y de los 10 títulos, serie B, de Deuda Amortizable 5 por 100, 1926, números 11.741 a 11.750, por pesetas nominales 25.000, depositadas bajo resguardo número 7.064, previa constitución de un nuevo depósito, en análogas condiciones, de 10 títulos de Obligaciones del Tesoro al 4,50 por 100, emisión 14 de julio de 1934, serie B, números 626 al 637, por pesetas nominales 50.000, que sustituya al valor amortizado, a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda y Economía, en cumplimiento de las obligaciones que determina la vigente ley de Seguros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Barcelona, 22 de abril de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr.: Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.
(G. G.—20)

Por este Ministerio se ha dictado la siguiente Orden:

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Dirección general de Industria, solicitando de este Ministerio mantener la intervención en la Casa Electrodo, S. A., establecida en Madrid,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto mantener la intervención, con carácter provisional, de la Casa Electrodo, S. A., establecida en Madrid, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previene el Decreto de 23 de febrero y sus normas de aplicación de 2 de marzo y 16 de septiembre de 1937.

Barcelona, 28 de abril de 1938.

P. D.,
DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Industria.
(G. G.—20)

Ilmos. Sres.: Como ampliación a lo que dispone en su número 3.º la Orden de 16 de abril último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apliquen al pago de cupones y títulos de las Deudas del Tesoro las normas que se dieron para análogos pagos de la Deuda del Estado por Orden de 27 de noviembre de 1936.

Las remesas de los títulos y cupones de las Deudas del Estado y del Tesoro satisfechos tendrán lugar con arreglo a las instrucciones que, en el momento oportuno, dispongan los Centros directivos correspondientes,
Barcelona, 1 de mayo de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

(G. G.—20)

AVISO OFICIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden ministerial del Ministerio de Hacienda y Economía, de fecha 19 de enero último, se hace saber al público en general, y a los asegurados en particular, que la Compañía Europea de Seguros de Mercancías y Equipajes ha trasladado su domicilio de Madrid a Barcelona, paseo de Pi y Margall, número 2, segundo, continuando dicha Compañía interve-

nida por el Inspector de Seguros don Luis Bourgon Alzugaray.

Barcelona, 26 de abril de 1938.

El Director general,
L. C. CUBERTORET

(G. G.—20)

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A este Ministerio llegan con frecuencia quejas y reclamaciones de maestros que, prestando ahora diversos servicios en unas provincias, perciben sus haberes por otras en las cuales tenían antes escuela en propiedad, lo que ocasiona sensibles retrasos que ponen a los interesados en difícilísimas situaciones económicas.

Nunca como ahora está justificado el deseo de evitar tales situaciones, y es por ello por lo que este Ministerio ha resuelto:

1.º Que a partir del próximo mes de mayo todos los Maestros, cualquiera que sea su destino o el servicio que presten, sean incluidos en la nómina que formule el Habilitado del Magisterio de la provincia en que tengan su residencia oficial en el momento de ser formulada la nómina.

2.º Que para llevar a cabo tal inclusión sea suficiente una declaración de los interesados en la que, bajo su responsabilidad, hagan constar la fecha hasta que tengan percibidos sus haberes por la Habilitación a que anteriormente estaban afectos.

3.º A vista de la declaración a que se refiere el número anterior, la Sección Administrativa de la provincia en cuya nómina ingresen, comunicará telegráficamente, antes del día 15 de cada mes, a la misma oficina de la provincia en que anteriormente figuraron, esta modificación para evitar que se reclamen por varias provincias haberes a los mismos funcionarios.

Barcelona, 28 de abril de 1938.

P. D.,
J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(G. G.—20)

Ilmo. Sr.: Visto el Presupuesto formulado por el Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico, para atender a los gastos de recogida, en las distintas provincias, de cuantos documentos sean necesarios para continuar la formación y desarrollo de un depósito de documentos de guerra, cuyo importe total de pesetas 58.300 deberá ser librado, una vez aprobado, con cargo al capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 10, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, al Habilitado de la Junta Central del Tesoro Artístico, don Antonio Mañé Jané:

Considerando que entre las facultades del Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico se encuentra la de proponer y dictaminar acerca de la distribución y el empleo de las consignaciones señaladas en los presupuestos para atender a las necesidades de los servicios que le están encomendados, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden de 5 de abril último:

Considerando que la Intervención general de la Administración del Estado informa en sentido favorable con fecha 2 de abril actual,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de gastos formulado para la recogida en las distintas provincias de cuantos documentos sean necesarios para continuar la formación y desarrollo de un depósito de documentos de la guerra, por su importe total de 58.300 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 10, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, contra la Delegación de Hacienda de Barcelona y a nombre del Habilitado de la Junta Central del Tesoro Artístico, don Antonio Mañé Jané.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de abril de 1938.

P. D.,
J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(G. G.—20)

Providencias judiciales

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes

en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

CHAMARTIN DE LA ROSA

Sáez y Sáez (Carmen) y Calpeiro López (Enrique), domiciliados últimamente en esta villa, calle de la Conjuración, 10, comparecerán el día 21 del mes de junio, y hora de las once, ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue, por lesiones, contra el segundo; juicio número 114 de 1938.

(B.—771)

ALCALA DE HENARES

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de instrucción de Alcalá de Henares.

Por virtud del presente edicto se hace saber a los familiares más próximos del finado Luis Sainero Vaquero, soldado de la tercera Compañía de Transmisiones del tercer Cuerpo de Ejército, que falleció en la carretera de Aragón, y término de Barajas, el día 27 de enero último, a consecuencia de un disparo de arma de fuego, hecho por los guardias del Control del sitio llamado Colonia Fin de Semana, que en este Juzgado se sigue sumario, con el número 52 de 1938, por el referido hecho, y que pueden ejercitar las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal antes del período de calificación del delito.

(Núm. 445)

(B.—763)

Banco Hipotecario de España

Pago de cupón de cédulas

El Comité directivo del Banco Hipotecario de España, teniendo presente la importante masa de sus cédulas en circulación, que está en poder del pequeño ahorro y de entidades de carácter benéfico y social, cuyos intereses le merecen el máximo respeto, ha tomado el acuerdo de abonar los cupones vencidos que se detallan al pie, y a pesar de subsistir las causas que motivaron el aplazamiento de estos pagos.

La presentación de facturas, directamente, en las oficinas del Banco Hipotecario, o en las sucursales del Banco de España, y la petición de abono para los cupones de cédulas depositadas en establecimientos bancarios, deberán ser hechas por los interesados con arreglo a las instrucciones dictadas para tal fin, y que a este efecto serán puestas de manifiesto en los lugares indicados.

Las instrucciones que se citan afectan a todos los poseedores de cédulas, aunque las tengan depositadas en las cajas del Banco Hipotecario de España o de cualquier otro Banco.

Cupones cuyo pago se ordena

Cupón de cédulas seis por ciento, vencido en primero de febrero de mil novecientos treinta y siete, se pagará, a partir del día primero de junio de mil novecientos treinta y ocho, por un líquido de pesetas 12,24
Cupón de cédulas cinco por ciento, vencido en primero de marzo de mil novecientos treinta y siete, se pagará, a partir del día primero de julio de mil novecientos treinta y ocho, por un líquido de pesetas... 10,177
Cupón de cédulas cuatro por ciento (vencido en primero de abril de mil novecientos treinta y siete, se pagará, a partir del día primero de agosto de mil novecientos treinta y ocho, por un líquido de pesetas. 8,068
Cupón de cédulas cinco y medio por ciento, vencido en primero de abril de mil novecientos treinta y siete, se pagará, a partir del día primero de agosto de mil novecientos treinta y ocho, por un líquido de pesetas. 11,245

También se harán efectivas, a partir del día primero de junio de mil novecientos treinta y ocho, las cédulas hipotecarias seis por ciento que resultaron amortizadas en el sorteo celebrado en Madrid el día primero de noviembre de mil novecientos treinta y seis y cuyo pago correspondía hacer el primero de febrero de mil novecientos treinta y siete.

Barcelona, trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Por el Secretario,
Angel Catalina

(A.—106)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 83